

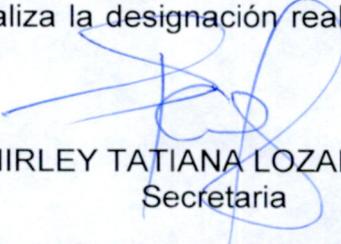


República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-000056-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado No 2016-056. Se informa que el curador designado guardo silencio y se actualiza la designación realizada conforme a la Circular N° 003 de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

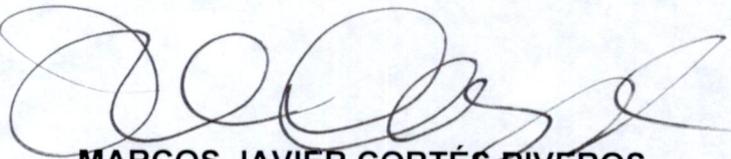
En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que pese que el Dr. CARLOS ENRIQUE ARANGUREN HAYEK guardo silencio, la lista de auxiliares de la justicia a la que pertenecía venció en el mes de marzo del presente año.

Así las cosas, se dispone a relevar del nombramiento del cargo de curador ad litem para el que fue designado el Dr. CARLOS ENRIQUE ARANGUREN HAYEK.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., désignese como curador ad litem de PLINIO MERCADO RUIZ, a la Doctora RAQUEL BIBIANA ROMERO JARA portadora de la T.P. N° 306011 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CALLE 12B N° 7-90 OFICINA 715 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en la norma precitada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



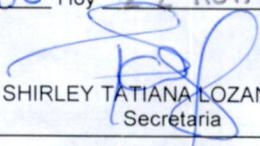
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 163 Hoy 22 NOV. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

PAMA

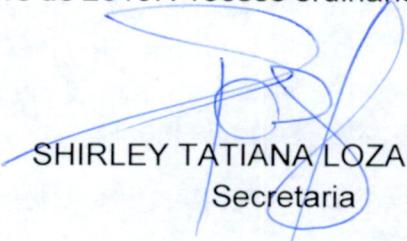
Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00510-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 03 de septiembre de 2019. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00510**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CARLOS ALBERTO LORA QUINTERO, EMEL MEJÍA CASTILLA, EVARISTO MANTILLA PEDROZO, FERNEL SIMANCA MEZA, JAVIER ENRIQUE OLIVEROS SÁNCHEZ, JAVIER ENRIQUE VELANDIA SUAREZ, MANUEL ANTONIO SALAS SIERRA, WILLIAM LÓPEZ ABELLO y YIMER MENDOZA GÓMEZ contra CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A., NAVELENA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL y CORPORACION AUTONOMA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

SEGUNDO: Notificar personalmente a las demandadas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. y NAVELENA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL por intermedio de sus representantes legales y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que, por intermedio de su apoderado judicial, contesten la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir las citaciones y avisos notificación de las demandadas, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada CORPORACION AUTONOMA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

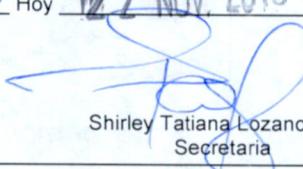
QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>163</u>	Hoy <u>22 NOV 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

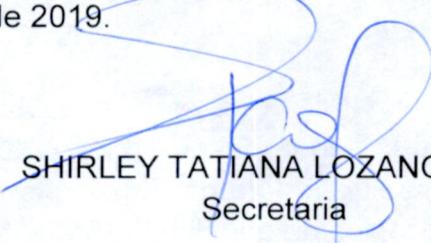
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00664-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 01 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por Maria Hilda Zambrano Pinto contra Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: Vincular a las presentes diligencias a Diana Pilar Varón Penagos como litisconsorte necesaria de la parte pasiva, de conformidad con el artículo 61 del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Requerir a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que informe si dentro del expediente administrativo de Luis Enrique Umbania Corredor (Q.E.P.D.), reposa dirección donde pueda ser notificada Diana Pilar Varón Penagos.

QUINTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda copia del expediente administrativo de Enrique Umbania Corredor (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 79.230.048 de Cundinamarca, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

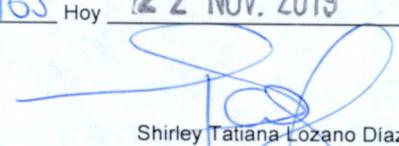
SEXTO: Notificar personalmente a Diana Pilar Varón Penagos y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, una vez que la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. allegue la dirección de notificación de aquélla.

SEPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>163</u>	Hoy <u>22 NOV. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Diaz Secretaria	

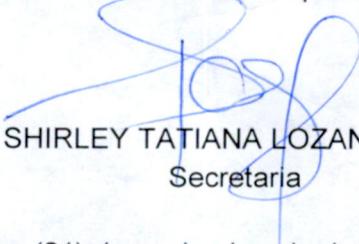
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00724-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 07 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA DEL CARMEN CONCHA DE OBANDO como conyuge sobreviviente y BLANCA MIRA OBANDO CONCHA, LUIS FERNANDO OBANDO CONCHA y DORIS PATRICIA OBANDO CONCHA sucesores del señor LUIS HERLINDO OBANDO REVELO (Q.E.P.D) contra CARLOS EFRAIN TOVAR.

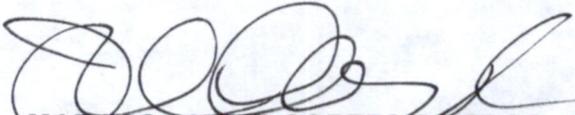
SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado CARLOS EFRAIN TOVAR, por intermedio de su representante legal y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: Requerir al demandado CARLOS EFRAIN TOVAR. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 8 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



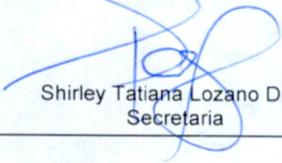
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 163 Hoy 22 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00743-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 07 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE HUMBERTO LOPEZ TABIMA contra FLOTA MAGDALENA S.A.

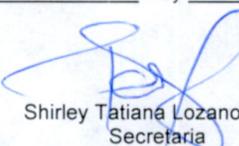
SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada FLOTA MAGDALENA S. A., por intermedio de su representante legal y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

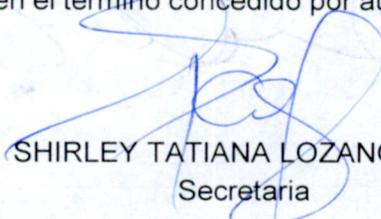
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>163</u>	Hoy <u>12 2 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00747-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 07 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ROGELIO ANTONIO GARCIA JIMENEZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. y solidariamente NICOLAS RAFAEL CANAL ROSTROM, PAOLA ANDREA BOHORQUEZ CUBIDES, ADRIANA MEZA YEPES, CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BENAVIDES, MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA, LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA, RAMON QUINTERO LOZANO, OLGA VICTORIA RUIZ MANCERA, URIEL CRUZ y HENRY ENCISO SALDAÑA.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A., por intermedio de su representante legal y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente a las demandadas NICOLAS RAFAEL CANAL ROSTROM, PAOLA ANDREA BOHORQUEZ CUBIDES, ADRIANA MEZA YEPES, CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BENAVIDES, MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA, LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA, RAMON QUINTERO LOZANO, OLGA VICTORIA RUIZ MANCERA, URIEL CRUZ y HENRY ENCISO SALDAÑA, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de las demandadas, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 163 Hoy 22 NOV. 2019

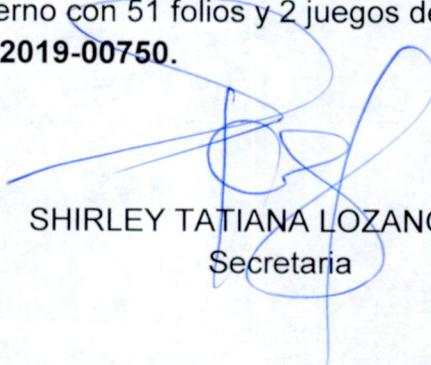
Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00750-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 30 de octubre de 2019, va en un cuaderno con 51 folios y 2 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00750**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Se presenta insuficiencia de poder, toda vez que no se aduce en el mismo, lo que se pretende con la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 163 Hoy 22 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

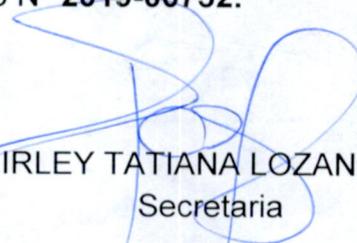
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00752-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 31 de octubre de 2019, va en un cuaderno con 29 folios, 1 cd y 3 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00752**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a VANESSA PATRUNO RAMIREZ C.C. 53121616 y TP 209015 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

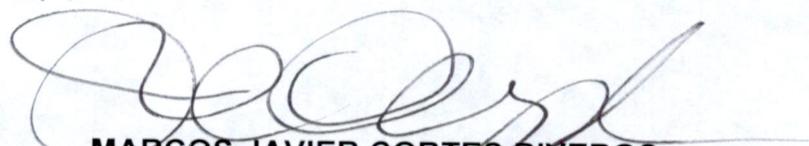
Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No se allega prueba de la reclamación administrativa, conforme a lo ordenado en el artículo 6° del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 163 Hoy 22 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00756-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 01 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 25255. Va en un cuaderno con 8 folios y 1 juego de traslado, radicado N° **2019-00756**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado NILSON AGUDELO ZAPATA identificado con C.C. 79.458.502 y T.P. 237.524 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por AVILIA MALDONADO MIRANDA contra MARIANELA ORJUELA CASTRO.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada MARIANELA ORJUELA CASTRO, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 163 Hoy 22 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00761-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 06 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 25441. Va en un cuaderno con 35 folios , 1 cd y 1 juego de traslado, radicado N° **2019-00761**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora DEISY YAMILE PERALTA ALARCON identificada con C.C. 52.988.510 y T.P. 144.474 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HAIVER JERANO DUARTE ACOSTA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: En lo atinente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el aquí demandante, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

dicha parte, con el fin que acredite la calidad de defensora publica de la doctora PERALTA ALARCÓN.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 163 Hoy 22 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

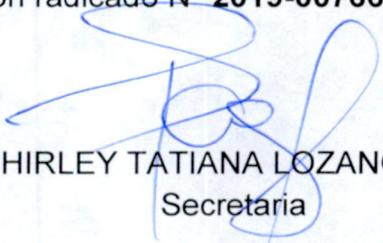
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00766-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 07 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 33 folios, 1 cd y 2 juegos de traslados. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00766**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a NURY GONZALEZ DURAN C.C. 51865038 y TP 100002 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Se requiere al profesional en Derecho, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que no se hace relación individualizada de las pruebas documentales que se adjuntan con el libelo introductorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



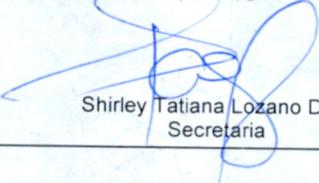
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 163 Hoy 22 NOV 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00779-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 13 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 30 folios y 2 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00779**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON C.C. 52156245 y TP 144933 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

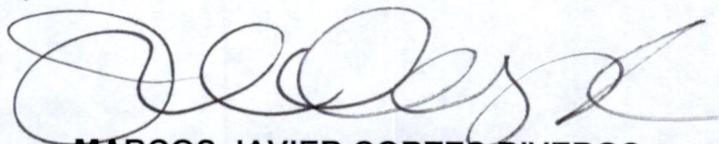
Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- El hecho 5 de la demanda, contiene más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Los hechos 16, 17, 18 y 19 de la demanda, no son claros, toda vez que contienen apreciaciones subjetivas del profesional del derecho las cuales tienen su respectivo acápite; a saber, fundamentos y razones de derecho, o en su defecto, en las pretensiones de la misma. Por ende, adecúese tal situación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



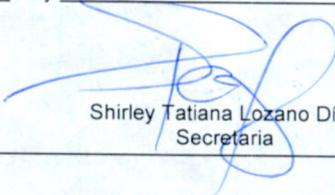
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 163 Hoy 22 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-